



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**AÑO IV - Nº 40**

# **GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**Publicada el 30 de junio de 2011**

**Decreto Departamental**

- |               |   |
|---------------|---|
| <b>Nº 113</b> | 27 de junio de 2011<br>Autoriza vacaciones de Oscar Ortiz y designa Secretaria a.i. a Carolina Gutiérrez. |
| <b>Nº 114</b> | 30 de junio de 2011<br>Reglamento a la Ley Departamental fábrica cemento Yacuses.                         |
| <b>Nº 115</b> | 30 de junio de 2011<br>Designa subgobernador a.i. de la Prov. German Busch a Juan Alberto Jordán          |

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 113**  
**Santa Cruz de la Sierra, 27 junio de 2011**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo, y bajo su dependencia jerárquica las Direcciones de Áreas de Coordinación Institucional, de Desarrollo Autónomo, de Cooperación y Relaciones Internacionales y de Planificación Estratégica y Políticas Públicas.

Que, mediante C.I. SeCoord N° 216/2011 el Secretario de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo, Lic. Oscar Ortiz Antelo, solicita licencia por los días 27, 28 y 29 de junio de 2011, para dar una Conferencia sobre la situación de la Democracia en Bolivia; así como también la designación de la Lic. Carolina Gutiérrez Tejada, Directora de Planificación Estratégica y Políticas Públicas, como Secretaria de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo, con carácter interino, mientras dure su ausencia.

Que, al mismo tiempo de otorgar la licencia solicitada, es necesario designar, conforme a la normativa legal vigente, a un servidor público con carácter interino para garantizar el normal desarrollo de dicha Secretaría mientras dure la ausencia del titular.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar a la ciudadana Gloria Carolina Gutiérrez Tejada, con C.I. 3162568 SC, con carácter interino, como Secretaria de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once.

**FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA**

---

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 114**

**Santa Cruz, 30 de junio de 2011**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 300-I, núms. 24) y 34), confiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas sobre el comercio e industria para el desarrollo departamental, así como la promoción de la iniciativa privada en el departamento.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización otorga a los Gobiernos Departamentales competencias exclusivas para la promoción del desarrollo productivo con la generación de empleo digno, la ejecución de políticas públicas para elevar la productividad y competitividad del sector productivo, formular y promover planes, programas y proyectos de industrialización de la producción a nivel departamental, de conformidad al art. 92-II, núms. 1), 5) y 6).

Que, esta misma Ley permite en su art. 110-II, núm. 2) que las entidades territoriales autónomas transfieran recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas con el objeto de estimular la actividad productiva y la generación de proyectos de desarrollo, determinando luego que

el uso y destino de estos recursos sea autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los Gobiernos Autónomos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 15389 del 04 de abril de 1978, se revirtió al dominio del Estado para uso de la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz (Ex CORDECRUZ), un terreno con una superficie original de 3.344.41 hectáreas ubicado en la Provincia Germán Busch dentro del Cantón Puerto Suárez de la Localidad de Yacuses, posteriormente inscrito en el Registro de Derechos Reales de la Provincia Germán Busch a nombre de la Prefectura del Dpto. de Santa Cruz conforme al art. 26 de la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, bajo el Asiento N°A-1 de fecha 20/12/1979 y N° A-2 de fecha 28/07/2009, Matrícula N° 7.14.1.01.0002733, con una superficie de 2.525,00.- hectáreas con la finalidad de que se construya e implemente una fábrica de cemento en el área de dicho terreno.

Que, mediante Decreto Supremo N° 18657 del 19 de octubre de 1981, se declara dicho proyecto de prioridad nacional, siendo además la superficie revertida declarada "Área de Prioridad para el Desarrollo Departamental", resolviéndose mediante Resolución Departamental N° 010/2008, del 30 de enero de 2008, autorizar al entonces Prefecto para que dentro de sus competencias, busque el mecanismo legal que permita que los terrenos de la entidad ubicados en Yacuses sean utilizados por la Comunidad de esta localidad y la empresa ITACAMBA CEMENTO S.A., bajo la modalidad legal que sea más apropiada a fin de viabilizar el Proyecto.

Que, por el art. 13 de la Ley N° 017 Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas del 24 de mayo de 2010 se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, patrimonios y otros de las ex Prefecturas Departamentales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el 27 de noviembre de 2009, la Compañía de Cemento Camba S.A. "COCECA S.A." representada legalmente por los señores Fernando Tuma Gamez y Franklin Parejas Moreno según Testimonio N° 189/2009, del 04 de junio de 2009, otorgado por la Notaría de Fe Pública N° 02 de este Distrito Judicial, se apersona ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz solicitando se constituya en su favor usufructo oneroso sobre una fracción del lote de terreno de propiedad institucional antes descrito, en la extensión superficial de 744 Has. 3.048 mts.<sup>2</sup>, en base a las coordenadas (DATUM WGS-84) por ella proporcionadas.

Que, la Compañía de Cemento Camba S.A. manifiesta ser copropietaria conjuntamente con la Industria Minera Sierra Alta S.A., de la concesión minera

denominada "Gladys" de una extensión de 1.110 Pertenencias Mineras ubicada en el interior del predio de Yacuses, registrada en la Oficina de Derechos Reales bajo el Asiento N° A-6 de fecha 24/04/2008 del Registro de Titularidad sobre el Dominio bajo la Matrícula N° 7.14.1.02.0000014 e inscrita en el Registro Minero bajo la Partida Computarizada N° SC/370 del Libro de Contratos Mineros fs. 359 de la gestión 2008 del Dpto. de Santa Cruz, Provincia Germán Busch, en fecha 24 de abril de 2008.

Que, la concesionaria minera a tiempo de formular su solicitud acompaña prueba preconstituida y un borrador de convenio de usufructo oneroso, proponiendo como retribución económica mensual a favor del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz la suma de Cinco 00/100 Bolivianos por 1 Hectárea (Bs. 5 x 1 Há), pagaderos en la cuenta bancaria que disponga la entidad.

Que, el 28 de enero de 2010, "COCECA S.A." reitera su solicitud argumentando que en su condición de concesionaria de derechos mineros proveerá la materia prima requerida por la empresa ITACAMBA CEMENTO S.A. para la construcción de la fábrica de cemento que tiene proyectado implementar en proximidades de la localidad de Yacuses, fuera de la franja de los 50 kilómetros de distancia con la frontera de Brasil y a la cual en observancia del Decreto Supremo N° 20272 de 12 de septiembre de 2007, le ha sido otorgada la Licencia Social por parte de la Asamblea General de la Comunidad de Yacuses según Acta de Verificación del 06 de enero de 2008, teniendo además dictamen favorable emitido por el Viceministerio de de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala según Informe Técnico MDP/VME/2010-0152 del 26 de agosto de 2010.

Que, el proyecto de la planta cementera traerá muchos beneficios al Departamento de Santa Cruz: asegurando la provisión de cemento en el mercado interno a precios competitivos, contribuyendo al desarrollo económico departamental al satisfacer una sentida necesidad poblacional por la escasez actual en el mercado de este importante material de construcción, generando fuentes de empleo dentro de la localidad de Yacuses e ingresos económicos a la Gobernación por la onerosidad del usufructo, conservando el derecho propietario institucional sobre el área mencionada al evitarse una futura expropiación en los términos del art. 59 del Código de Minería y en definitiva, dando cumplimiento al Decreto Supremo N° 15389.

Que, bajo estas consideraciones de orden fáctico y legal se emite la Ley Departamental N° 24 del 29 de octubre de 2010, que declara prioridad departamental el proyecto de la empresa ITACAMBA CEMENTO S.A. para la construcción e instalación de una Fábrica de Cemento en la localidad de Yacuses y que autoriza al Ejecutivo Departamental a otorgar en usufructo oneroso a favor de la la Compañía de Cemento Camba S.A. "COCECA S.A.", como copropietaria de la concesión minera "Gladys", el área o superficie solicitada por ésta que se encuentra dentro del terreno de propiedad institucional ubicado en Yacuses.

Que, la Ley Departamental N° 24 establece en su artículo segundo que el Ejecutivo Departamental definirá las Secretarías e instancias operativas de la entidad que serán co-ejecutoras de dicha Ley, emitiendo al efecto las reglamentaciones y/o resoluciones que fueran menester.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** El objeto del presente Decreto Departamental es reglamentar la Ley Departamental N° 24 de 29 de octubre de 2010 que declara prioridad departamental el proyecto de la empresa ITACAMBA CEMENTO S.A. para la construcción e instalación de una Fábrica de Cemento en la localidad de Yacuses y que autoriza al Ejecutivo Departamental a otorgar en usufructo oneroso a favor de la la Compañía de Cemento Camba S.A. "COCECA S.A." una fracción del lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ubicado en dicha localidad.

**ARTÍCULO 2 (INICIO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO).** Declarar el inicio del trámite administrativo de constitución de usufructo oneroso a solicitud de la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.), calificando el mismo como un procedimiento de hecho y designando como Autoridad Administrativa al Delegado de Hidrocarburos, Energías y Minas quedando el mismo habilitado para obrar en representación del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz desde la primera actuación hasta la elaboración del proyecto de convenio de usufructo oneroso que deba suscribirse con dicha sociedad, reservándose su suscripción a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

**ARTÍCULO 3 (EXPEDIENTE).**

- I. Se dispone la entrega formal de todos los antecedentes del trámite a la autoridad administrativa para la conformación del respectivo expediente, foliación y compaginación en cuerpos numerados que no excedan doscientas (200) fojas, salvo en los casos en que tal límite conlleve la división de escritos o documentos que constituyan un solo texto.
- II. Toda petición de desglose procederá previa autorización de la autoridad administrativa a cargo del expediente, bajo constancia de la diligencia e incorporación de copias autenticadas en reemplazo de las piezas desglosadas.